
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2000**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2000

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencia	Total
	INGRESOS	1.495.035.184	11.146.965	1.483.888.219
01	Ingresos de Operación	1.492.954	-	1.492.954
04	Venta de Activos	1.071	-	1.071
05	Recuperación de Préstamos	413	-	413
06	Transferencias	11.209.322	11.146.965	62.357
07	Otros Ingresos	428.568	-	428.568
08	Endeudamiento	12.136.320	-	12.136.320
09	Aporte Fiscal	1.469.687.401	-	1.469.687.401
10	Operaciones Años Anteriores	5.100	-	5.100
11	Saldo Inicial de Caja	74.035	-	74.035
	GASTOS	1.495.035.184	11.146.965	1.483.888.219
21	Gastos en Personal	64.326.908	-	64.326.908
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.313.034	-	12.313.034
24	Prestaciones Previsionales	218.067	-	218.067
25	Transferencias Corrientes	1.285.378.093	11.146.965	1.274.231.128
31	Inversión Real	3.208.100	-	3.208.100
33	Transferencias de Capital	119.505.654	-	119.505.654
50	Servicio de la Deuda Pública	9.933.742	-	9.933.742
60	Operaciones Años Anteriores	22.545	-	22.545
70	Otros Compromisos Pendientes	17.500	-	17.500
90	Saldo Final de Caja	111.541	-	111.541

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2000

Partida : Ministerio de Educación

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	7.096
09	Aporte Fiscal	7.096
	GASTOS	7.096
33	Transferencias de Capital	7.096

LEY DE PRESU

Partida : Ministe

Miles

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
	INGRESOS	236.379.717	7.960.858	31.285.983
01	Ingresos De Operacion	803.412	284.087	5.356
04	Venta De Activos	-	-	1.071
05	Recuperacion De Prestamos	-	-	-
06	Transferencias	-	-	-
07	Otros Ingresos	69.469	28.896	71.678
08	Endeudamiento	3.034.080	-	-
09	Aporte Fiscal	232.452.642	7.646.875	31.195.778
10	Operaciones Años Anteriores	5.000	-	100
11	Saldo Inicial De Caja	15.114	1.000	12.000
	GASTOS	236.379.717	7.960.858	31.285.983
21	Gastos En Personal	31.207.376	4.793.970	1.180.482
22	Bienes Y Servicios De Consumo	6.345.721	1.332.093	455.144
24	Prestaciones Previsionales	16.792	-	-
25	Transferencias Corrientes	119.679.608	738.521	28.629.191
31	Inversion Real	908.402	1.085.274	74.694
33	Transferencias De Capital	68.699.027	-	943.472
50	Servicio De La Deuda Publica	9.504.728	-	-
60	Operaciones Años Anteriores	7.000	5.000	2.000
70	Otros Compromisos Pendientes	7.000	5.000	-
90	Saldo Final De Caja	4.063	1.000	1.000

PUESTOS AÑO 2000

rio de Educación
de \$

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Superior de Educación	Subvención a Es tablecimientos Educativos	Educación Superior
84.775.516	41.937.393	63.628	685.130	910.666.836	181.280.123
5.160	33.313	-	361.626	-	-
-	-	-	-	-	-
-	413	-	-	-	-
11.105.685	-	62.357	41.280	-	-
4.644	53.881	-	-	200.000	-
-	-	-	-	-	9.102.240
73.658.017	41.818.646	-	280.724	910.456.836	172.177.883
-	-	-	-	-	-
2.010	31.140	1.271	1.500	10.000	-
84.775.516	41.937.393	63.628	685.130	910.666.836	181.280.123
2.549.346	24.029.522	42.212	524.000	-	-
1.348.443	2.676.252	14.353	141.028	-	-
11.513	189.762	-	-	-	-
80.636.508	14.139.475	-	-	910.566.836	130.987.954
224.450	893.362	3.316	18.602	-	-
-	-	-	-	-	49.863.155
-	-	-	-	-	429.014
4.045	4.500	-	-	-	-
1.000	4.500	-	-	-	-
211	20	3.747	1.500	100.000	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2000

Partida : Ministerio de Educación
Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación
	INGRESOS	7.096
09	Aporte Fiscal	7.096
	GASTOS	7.096
25	Transferencias Corrientes	7.096

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 01
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		136.175.965
01		INGRESOS DE OPERACION		803.412
07		Otros Ingresos		69.469
	79	Otros		69.469
09		APORTE FISCAL		135.288.084
	91	Libre		126.391.913
	92	Servicio de la Deuda Pública		8.896.171
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		136.175.965
21		GASTOS EN PERSONAL	02	27.542.113
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.841.911
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		16.792
	30	Prestaciones Previsionales		16.792
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		85.426.342
	31	Transferencias al Sector Privado		29.776.437
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		145.430
	024	INTEGRA		2.016.780
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		49.049
	181	Fundación Tiempos Nuevos	04	1.704.659
	182	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		570.108
	183	Convenio Centro de Diagnóstico Universidad Austral		13.790
	184	Instituto de Chile		224.417
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		60.459
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		21.000.936
	188	Corporacion Cultural-Municipalidad de Santiago	05	1.205.903
	189	Programa de Becas Indígenas	06	2.742.489
	190	Programa de Educación Mapuche IX Región		21.777
	197	Servicio Universitario Mundial		20.640
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		30.323.467
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	07	30.323.467
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		25.252.289
	086	División de Extension Cultural	08	2.115.951
	087	Departamento de Educación Extraescolar	09	639.244
	089	Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo	10	209.276
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		2.054
	091	Actividades Educativas de Libre Elección	11	100.641
	093	Programa de Educación Prebásica	12	561.989
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	13	1.101.423
	095	Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural	14	3.203.478

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$		
25	33	096 Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	15	336.084		
		097 Universidad de Chile	16	5.567.412		
		098 Programa Especial-Educación Básica y Media para trabajadores	17	523.867		
		147 Programas de Guías de Aprendizaje	18	142.106		
		148 Proyectos de Mejoramiento Educativo(PME)	19	1.556.286		
		149 Recursos Pedagógicos para Escuelas Especiales	20	125.216		
		150 Recursos Pedagógicos para Escuelas Rurales	21	467.825		
		151 Programa de Escuelas de Sectores Pobres(P.900)	22	1.999.693		
		154 Programa Conozca a su Hijo	23	297.529		
		155 Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Básica	24	1.203.399		
		165 Apoyo a la Gestión Educacional	25	263.262		
		381 Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	26	163.912		
		382 Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	27	210.494		
		383 Programa de Textos Escolares de Educación Básica	28	3.862.725		
		384 Mejoramiento de la Educación de Adultos	29	307.911		
		385 Programa de Educación Intercultural Bilingüe	30	290.512		
			34	Transferencias al Fisco		74.149
			001	Impuestos		74.149
		31		INVERSION REAL		768.050
			50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		105.247
	56	Inversión en Informática		136.568		
	74	Inversiones no Regionalizables		526.235		
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		9.672.586		
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		9.672.586		
	026	Programa Informática Educativa en las Escuelas	31	9.672.586		
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		8.896.171		
	91	Deuda Pública Externa		8.896.171		
	001	Intereses		3.548.209		
	002	Amortizaciones		5.347.962		
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000		
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000		
90		SALDO FINAL DE CAJA		2.000		

GLOSAS:

01	Dotacion máxima de vehículos	:	131
	Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L.N° 3.166 de 1980.		
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal	:	3.369
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$:	133.237
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	-Miles de \$:	723.364
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	375.972

Incluye:

\$82.597 miles para la contratación de monitores del Programa Conozca a su Hijo, y auxiliares cargadores. Estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834, y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto y no les será exigible boleta de servicio.

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

- Miles de \$

: 198.550

04 En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y las inversiones a ejecutar durante el año 2000, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.

Incluye \$1.100.000 miles para gastos de operación del Museo Interactivo.

05 Incluye \$203.967 miles para la creación de un cuerpo itinerante para el desarrollo de actividades culturales en comunas distintas a la de Santiago. Estas actividades se efectuarán en el marco de un convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, donde se establecerá el programa de actividades culturales de dicha Corporación, a que se refiere el inciso anterior, incluyéndose en forma expresa las actividades relevantes de dicho programa a realizarse en regiones diferentes a la Metropolitana de Santiago. En dicho convenio se establecerá la forma en que se entregarán los recursos, teniendo presente, en todo caso, el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores.

06 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:

a) 9.103 becas de enseñanza básica miles de \$ 626.788

b) 6.103 becas de enseñanza media miles de \$ 866.609

c) 2.794 becas de educación superior miles de \$ 1.249.092

El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 52, de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

En el primer semestre del año 2000, la Subsecretaría de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre. La Subsecretaría informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas becas.

07 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional.

Incluye recursos para la compra de terrenos que permitan la ejecución de dichos proyectos. Un porcentaje de estos recursos podrá invertirse en infraestructura para la educación preescolar. Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 1999.

08 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio patrocinadas o auspiciadas por este.

Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la ley N° 18.834.

Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional, del Programa de Teatro Itinerante y del Programa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil serán contratados con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando exceda las 20 U.T.M.

Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de estas actividades cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizadas mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación.

Con cargo a esta asignación se podrán pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

Considera \$14.761 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folklórico Nacional.

Incluye el financiamiento de:

	En miles \$
a) Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile.	3.697
b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile(SECH)	6.161
c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215	160.364
d) Premios al mundo de la música chilena	21.672

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación se fijarán los criterios y procedimientos de postulación y selección de los premios.

- 09 Con este ítem se podrá pagar los servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse la alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Incluye recursos para la ejecución de proyectos de actividades formativas complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2 de 1998, aprobados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$1.000 miles

por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.

- 10 Con estos recursos se financiarán los gastos de operación y desarrollo requeridos por el programa tales como seminarios, jornadas, capacitación, pasajes, estudios, fletes, pago de monitores, actividades de difusión y campaña de sensibilización.

Considera además fondos para contratación de estudios y servicios relacionados con prevención de la drogadicción y el alcoholismo. Incluye el financiamiento de honorarios de expertos, compra de textos, elaboración de videos educativos e impresión de materiales y para la realización del concurso de proyectos de prevención de la drogadicción y el alcoholismo, conforme a procedimientos previamente reglamentados.

- 11 Para los gastos de operación que requiera el programa, incluidos los de personal. Considera actividades de capacitación, difusión, estudios y adquisición y elaboración de recursos de aprendizaje.

Asimismo, considera los gastos en alimentación, alojamiento y traslado para los profesores y alumnos participantes.

- 12 Incluye el financiamiento de los siguientes programas:

Miles \$

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Campaña de educación parental | 22.909 |
| b) Adquisición de material didáctico para los establecimientos que imparten educación parvularia del 2° Nivel de Transición, regidos por el D.F.L.(ED) N° 2, de 1998. | 140.415 |
| c) Proyectos de Mejoramiento de Atención de la Infancia (P.M.I.) | 398.665 |

Incluye la contratación de honorarios y demás gastos de operación.

Considera los recursos para la administración y financiamiento de los (P.M.I.), previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FO-SIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho Fondo.

- 13 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la ley N° 19.227.

Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d), de la ley N° 19.227. Mediante resolución del Subsecretario de Educación se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.

El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de Educación.

Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este Fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.

A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.

Hasta \$74.152 miles de los recursos de este Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluido gastos en personal, a través de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.

- 14 Fondo destinado a financiar proyectos de desarrollo artístico y cultural, al cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, a través de concursos públicos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los criterios de asignación de los recursos, de evaluación y selección de los proyectos y las bases y procedimientos de postulación y control de la ejecución de los proyectos seleccionados. Asimismo, se determinará los encargados de la administración del Fondo.

Incluye:

- a) \$1.667.959 miles destinados a financiar proyectos de infraestructura cultural, eventos y programas culturales e iniciativas de identidad cultural local en regiones.

En el decreto citado en el párrafo anterior se determinará la distribución de recursos para cada una de las regiones debiendo otorgárseles un mínimo de \$70.000 miles a cada región distinta de la Región Metropolitana. Además, sólo hasta \$270.000 miles de estos recursos podrán ser destinados a la Región Metropolitana.

Los proyectos serán evaluados y seleccionados por un Comité Regional presidido por el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, e integrado por personas destacadas en el quehacer cultural designados por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de cada región.

- b) \$1.362.316 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de creación y producción artística, mediante concurso público de carácter nacional. Una comisión representativa del mundo de la cultura designada por el Ministerio de Educación será responsable de la evaluación y selección de los proyectos y asignación de los recursos.

Hasta \$173.203 miles del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal y la difusión de los proyectos financiados.

- 15 Fondo concursable destinado a apoyar el desarrollo de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Ministerio de Educación, se asignarán los recursos de este Fondo.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los procedimientos de postulación y selección de los proyectos.

Podrá destinarse hasta \$ 16.804 miles para financiar los gastos de operación del Fondo, incluidos los de personal.

- 16 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinarán en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos durante el primer trimestre del año y aprobados mediante decreto del Ministerio de Educación. A lo menos \$200.000 miles serán destinados a infraestructura y equipamiento del programa de medición del riesgo sísmico. Copia de él o los respectivos convenios serán remitidos por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

- 17 Para todos los gastos de operación que demande el programa, incluidos los de personal.
Considera fondos para el cumplimiento de los convenios que se suscriban con otras instituciones y organismos.
- 18 Incluye \$119.712 miles para la impresión de las guías, y los demás gastos que demande la ejecución de este programa, incluido gastos en personal.
- 19 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, que no podrá exceder de 420 UTM, destinado a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al decreto supremo de educación N° 524, de 1998 y sus modificaciones.
Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- 20 Recursos para la adquisición y distribución de material didáctico de escuelas de educación especial y escuelas comunes que atiendan alumnos a los que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980.
- 21 Para la adquisición y elaboración de material de aprendizaje e impresión de guías para las escuelas rurales regidas por el D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998, incluido gastos de transporte y embalaje.
- 22 Este programa se ejecutara conforme el Decreto Supremo N° 264 de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 23 Para la atención de preescolares de los sectores rurales, conforme al decreto N° 342, del Ministerio de Educación, de 1998 y sus modificaciones.
- 24 Incluye recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios de transporte, alimentación, alojamiento, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente y administrativo de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y el D.L. N° 3.166 de 1980, y de los funcionarios pertenecientes a INTEGRA, Departamentos de Administración de Educación Municipal, Corporaciones Municipales, Junta Nacional de Jardines Infantiles, monitores, madres de hogares de cuidado diario de preescolares y expertos.
- 25 Para financiar los gastos que demande el desarrollo y ejecución de los programas de apoyo a la gestión de la educación de establecimientos subvencionados, incluidos los de personal, conforme al Decreto Supremo de Educación N° 151, de 1998 y sus modificaciones.
- 26 Para el cumplimiento de convenios con otros países y/o con organismos internacionales.
Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación, la ciencia y la cultura.
- 27 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.
- 28 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998. Incluye

todos los gastos que demande su distribución como fletes, bodegaje y honorarios de auxiliares cargadores.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$2.883.432 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2000, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos en el año 2001.

- 29 Incluye \$199.945 miles para la adquisición y distribución de textos de estudio, material didáctico y equipos de procesamiento de datos, destinados a los establecimientos que imparten educación de adulto, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.

Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos los de personal.

Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, respectivo, podrán contratarse monitores para realizar acciones de alfabetización por un monto mensual que no exceda de 5 U.T.M.

- 30 Recursos para todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal.

Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.

- 31 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto N° 209 de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales) y asistencia técnica, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 4.128.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2000, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario que se distribuirá en el año 2001, destinado a la incorporación de establecimientos educacionales al Programa. En el decreto citado anteriormente se podrá establecer el procedimiento para la obtención del financiamiento de la renovación y ampliación de los recursos informáticos, de los establecimientos educacionales que hayan sido beneficiarios del programa en años anteriores.

MINISTERIO DE EDUCACION
Subsecretaría de Educación
Programa de Extensión de la Jornada Escolar (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		74.929.173
		APORTE FISCAL		74.928.173
	91	Libre		74.928.173
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		74.929.173
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.148.594
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.016.520
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.264.271
	31	Transferencias al Sector Privado		219.967
	201	Premios Nacionales de Excelencia Docente	04	219.967
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		10.797.452
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	05	10.797.452
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		4.246.852
	132	Fortalecimiento a la Formación Inicial de Docentes	06	2.233.379
	134	Programa de Liceos de Anticipación	07	1.444.800
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	08	568.673
31		INVERSION REAL		30.960
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		10.321
	56	Inversión en Informática		20.639
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		57.466.765
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		57.466.765
	023	Programa de Liceos de Anticipación	07	2.373.600
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	09	54.546.000
	025	Asistencia Técnica para la Inversión en Infraestructura	10	547.165
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.063

GLOSAS:

01 Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional.

02 Incluye :

- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 77.184
- b) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$: 1.035.795

Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la

Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del Art.100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.

- 03 Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios y actividades de capacitación y supervisión del personal de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el D.L. N° 3.166, de 1980, y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporaciones Municipales.
- 04 Para otorgar 50 premios a los profesionales de la educación del país que se hayan destacado en el ejercicio de su profesión, pertenecientes a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y el D.L. N° 3.166, de 1980, en conformidad al Decreto 445, de 1997, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 05 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar(PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley N° 19.532. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- 06 Recursos para financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de la formación de estudiantes de carreras conducentes a la obtención de un título de profesional de la educación en sus distintas especialidades, niveles y menciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27, del Ministerio de Educación de 1998, y sus modificaciones, y los convenios celebrados entre esa Secretaría de Estado y las instituciones de educación superior participantes en este programa.
- 07 Estos recursos se destinarán a la ejecución de los planes de desarrollo educativo e institucional establecidos en los convenios respectivos, en los establecimientos seleccionados conforme al Decreto N° 21, de 1997, del Ministerio de Educación.
- 08 Conforme el Decreto N° 757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 09 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N° 19.532.

El monto de los proyectos que se seleccionen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional, de los concursos que se efectúen en el año 2000, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 54.700.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, ya sea que se trate de construcción, adquisición o arrendamiento, habilitación, adecuación o ampliación de infraestructura educacional, o la adquisición de equipamiento y mobiliario.

A los sostenedores del sector municipal(municipalidades y corporaciones municipales) cuyos proyectos de infraestructura sean adjudicados durante el año 2000 o en los concursos a que se llame durante ese año, o que hayan sido adjudicados en el Concurso N° 2/98, no les será exigible la constitución de hipoteca a que se refiere la Ley N° 19.532, sobre el inmueble respectivo; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto del artículo 8° de la ley N° 19.532, se consignará en el convenio respectivo, mediante la estipulación de la foja, número y año de la inscripción de dominio del inmueble que

corresponda, anotándose al margen de dicha inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, una vez que el convenio haya sido aprobado por resolución ministerial y reducido a escritura pública.

Los sostenedores particulares y las corporaciones municipales, dueños del inmueble donde funciona el establecimiento educacional podrán, durante el año 2000, ofrecer y el Ministerio de Educación aceptar la constitución de la hipoteca y de la prohibición señaladas en la Ley N° 19.532 sobre otros bienes raíces de su propiedad o de terceros, cuando el inmueble en que funciona el establecimiento educacional se encuentre hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos. Además, durante el año 2000 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 2.095.495 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N° 19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha ley.

- 10 Para financiar la asistencia técnica solicitada por sostenedores de los establecimientos educacionales que atiendan a alumnos de mayor vulnerabilidad socioeconómica, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Media (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		16.649.724
08		ENDEUDAMIENTO		3.034.080
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		3.034.080
	019	BIRF - MINEDUC		3.034.080
09		APORTE FISCAL		13.612.530
	91	Libre		13.003.973
	92	Servicio de la Deuda Pública		608.557
11		SALDO INICIAL DE CAJA		3.114
		GASTOS		16.649.724
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.311.198
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		1.061.271
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.084.350
	31	Transferencias al Sector Privado		477.175
	207	Programa Beca Especial Alumnos de Enseñanza Media	03	477.175
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		308.233
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		308.233
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	04	11.298.942
	137	Desarrollo de las Prácticas Pedagógicas		438.183
	138	Alternativas Curriculares de Libre Elección	05,06	412.929
	139	Planes de Asistencia Técnica	05	194.790
	140	Programa de Textos Escolares de Educación Media	07	4.046.425
	141	Bibliotecas para los Liceos		4.195.866
	143	Proyectos de Mejoramiento Educativo	05	1.926.744
	145	Fortalecimiento Educación Media Técnico Profesional		84.005
31		INVERSION REAL		21.672
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		10.320
	56	Inversión en Informática		11.352
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.559.676
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		1.559.676
	019	Programa de Informática Educativa	08	1.559.676
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		608.557
	91	Deuda Pública Externa		608.557
	001	Intereses		608.557
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000
70		Otros Compromisos Pendientes		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

- 01 a) Este programa está destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- b) Los recursos asociados a los objetivos de este programa, señalados en el contrato de préstamo suscrito con el Banco Mundial, se destinarán y ejecutarán conforme dicho contrato.
- c) Los bienes inventariables, muebles e inmuebles que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la institución de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del Fisco, a través del Ministerio de Educación, quien deberá transferirlos a otro establecimiento educacional.
- d) Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales, guías de trabajo, muebles e instalaciones que demande la ejecución del programa se podrán efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 U.T.M. anuales y, por propuesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.
- e) A través de este programa se podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, del sector público o privado.
- 02 Incluye :
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 156.965
- b) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 1.104.026
- Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión, operación y supervisión necesarios para la ejecución de los distintos componentes del programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, Art.10 de la Ley N° 18.834, Art.48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del Art.100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.
- Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación.
- 03 Este programa estará dirigido a alumnos de escasos recursos de establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998, y consistirá en un subsidio al alumno y un aporte al establecimiento educacional donde esté matriculado, el cual se entregará durante los meses del año lectivo, en conformidad al Decreto Supremo N° 53, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 04 Incluye recursos para adquisición de textos, bibliotecas, material didáctico y otros similares, que se transferirán a los establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y a dependencias del Ministerio.
- También considera recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades extraescolares, difusión, in-

- investigación, capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente, directivos de los establecimientos educacionales beneficiarios del proyecto y de los funcionarios pertenecientes a los Departamentos de Administración Municipal, Corporaciones Municipales, sostenedores de dichos establecimientos, padres, apoderados, alumnos, monitores y expertos.
- 05 Incluye fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiarios, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos.
 - 06 Con este ítem se podrá pagar los gastos por servicios personales asociados a las actividades extraescolares, cuyo monto no exceda a 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Los correspondientes contratos a honorarios serán aprobados por resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.
 - 07 Con cargo a este Programa se podrá comprometer la suma de hasta \$2.200.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2000, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos, que serán distribuidos a los liceos de enseñanza media a partir del año 2001.
 - 08 Recursos destinados a asistencia técnica, adquisición de software e insumos computacionales. Este programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto N° 216 de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. En el decreto citado anteriormente se podrá establecer el procedimiento para la obtención del financiamiento destinado, a la renovación y ampliación de los recursos informáticos, de los establecimientos educacionales que hayan sido beneficiarios del programa en años anteriores.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación
Desarrollo Curricular y Evaluación (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 01
PROGRAMA : 04

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
09		INGRESOS		8.624.855	7.096
		APORTE FISCAL		8.623.855	7.096
	91	Libre		8.623.855	7.096
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000	
		GASTOS		8.624.855	7.096
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.205.471	
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	426.019	
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.904.645	7.096
	31	Transferencias al Sector Privado		26.311	7.096
	187	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura		26.311	
	200	Perfeccionamiento en el Exterior para Profesionales de la Educación	04		7.096
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		41.280	
	001	Consejo Superior de Educación		41.280	
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		6.837.054	
	088	Sistema de Medición de la Calidad de la Educación	05	1.018.105	
	089	Publicaciones Curriculares	06	251.743	
	090	Material Educativo, 5° Básico y 1° Medio	07	2.373.600	
	133	Perfeccionamiento Fundamental de Docentes	08	3.193.606	
31		INVERSION REAL		87.720	
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		5.160	
	56	Inversión en Informática		82.560	
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500	
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500	

GLOSAS:

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación básica, prebásica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de capacitación.

02 Incluye :

a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$: 12.141

b) Convenios con personas naturales

- Miles de \$: 1.147.983

Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, ni a los de los artículos 10 de la Ley N° 18.834, 48 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

- 03 Considera el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- 04 Para financiar los gastos inherentes al perfeccionamiento en el exterior de los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 2° del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, que se desempeñen en establecimientos educacionales, Departamentos de Educación Municipal y Corporaciones Municipales, en programas de administración y gestión educacional, en jardines infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en los centros de atención al preescolar de INTEGRRA y de las municipalidades, de acuerdo al Decreto N° 198, de 1997, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con entidades especializadas o instituciones de educación superior extranjeras y nacionales.

- 05 Con este ítem se pagaran todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.

- 06 Incluye gastos de edición, diseño e impresión de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación.
- 07 Corresponde al material educativo de apoyo a la implementación de los nuevos planes y programas de educación básica y media, que se distribuirá a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Incluye los gastos de distribución. Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$2.300.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, en llamados a licitación y adjudicación durante el año 2000, sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición del material educativo correspondiente a 6° año de educación básica y 2° año de enseñanza media, que se distribuirán en el año 2001.
- 08 Recursos para financiar programas de perfeccionamiento impartidos por instituciones de educación superior, por otras instituciones debidamente acreditadas para estos efectos ante el Ministerio de Educación, o directamente por éste, destinados a los profesionales de la educación que se desempeñen

en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con el objeto de implementar la reforma curricular, cuya ejecución se regulará conforme al Decreto de Educación N° 404, de 1998 y sus modificaciones.

El Ministro de Educación enviará a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, el número efectivo de beneficiarios de este programa, en forma semestral. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.960.858
01		INGRESOS DE OPERACION		284.087
07		OTROS INGRESOS		28.896
	79	Otros		28.896
09		APORTE FISCAL		7.646.875
	91	Libre		7.646.875
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		7.960.858
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.793.970
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	1.332.093
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		738.521
	31	Transferencias al Sector Privado		620.687
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		41.217
	212	Museo San Francisco		3.336
	213	Fondo José Toribio Medina		1.352
	214	Fondo Andres Bello		1.161
	215	Bibliometro		57.631
	216	Acciones Culturales Complementarias	05	515.990
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		103.908
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	06	103.908
	34	Transferencias al Fisco		13.926
	001	Impuestos		13.926
31		INVERSION REAL		1.085.274
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	07	324.851
	56	Inversión en Informática		53.561
	74	Inversiones no Regionalizables		706.862
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	11
02	Incluye :		
a)	Dotacion máxima de personal	:	770
	Adicionalmente se podrá contratar hasta 18 personas para el Programa de Bibliotecas en el Metro		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$:	83.493

- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 34.877
- d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 170.000
- e) \$ 184.883 para la contratación de vigilantes privados según las disposiciones legales vigentes
- 03 Incluye :
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
- Miles de \$: 38.477
- 04 Incluye \$ 166.235 miles para mantención y reparación de inmuebles
- 05 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$155.183 miles para:
 - a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de servicios al público.
 - b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.
- 06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 69.866 miles.
- 07 Incluye \$ 149.645 miles destinados a la adquisición de libros para bibliotecas públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION
Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (01)

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	08
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		31.285.983
01		INGRESOS DE OPERACION		5.356
04		VENTA DE ACTIVOS		1.071
	41	Activos Físicos		1.071
07		Otros Ingresos		71.678
	71	Fondos de Terceros		66.322
	79	Otros		5.356
09		APORTE FISCAL		31.195.778
	91	Libre		31.195.778
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		100
11		SALDO INICIAL DE CAJA		12.000
		GASTOS		31.285.983
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.180.482
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	455.144
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.629.191
	31	Transferencias al Sector Privado		1.948.368
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		7.678
	006	Otras Transferencias		282.052
	221	Becas Nacionales Postgrado		1.620.638
	222	Fondo Publicaciones Científicas		38.000
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		26.645.447
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	04	17.876.607
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	05	8.354.926
	162	Oficina Administrativa FONDEF	06	413.914
	34	Transferencias al Fisco		1.165
	001	Impuestos		1.165
	35	Aplicación Fondos de Terceros		34.211
	002	Acuerdo de Cooperacion Cientifica Chile-C.E.		23.478
	004	Convenio ICGEB - Italia		10.733
31		INVERSION REAL		74.694
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		50.694
	56	Inversión en Informática		24.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		943.472
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		943.472
	031	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	05	187.500
	032	Proyecto Astronómico Gemini	07	755.972
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		2.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	3
02	Incluye :		
a)	Dotación máxima de personal	:	72
	No registró la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$:	5.455
c)	Autorización máximo para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	1.638
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	284.930
	Los contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834		
03	Incluye :		
a)	Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico		
b)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	4.370
04	Incluye:		
a)	\$ 5.320.127 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular.		
b)	Hasta \$ 1.200.000 miles destinados a financiar programas de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio de Educación a proposición de CONICYT.		
c)	Recursos para el pago de compensaciones (Overhead) a las instituciones patrocinantes de los proyectos. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2000 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 10.629.600 miles durante el período de su ejecución. Los consejos superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.		
05	Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatorios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará		

antes del 31 de enero del año 2000. En el año 2000 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 7.740.000 miles durante el período de su ejecución.

- 06 Para gastos de funcionamiento, incluidos los gastos en personal, que demande la administración del FONDEF. La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.
- 07 Para el cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 19.517

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)

PARTIDA : 09
 CAPITULO : 09
 PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		82.157.987
01		INGRESOS DE OPERACION		5.160
06		TRANSFERENCIAS		11.105.685
	62	De Otros Organismos del Sector Público		11.105.685
	002	De Extensión de la Jornada Escolar		10.797.452
	003	De MECE Media		308.233
07		OTROS INGRESOS		4.644
	79	Otros		4.644
09		APORTE FISCAL		71.040.498
	91	Libre		71.040.498
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		82.157.987
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.332.005
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.283.209
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		11.513
	30	Prestaciones Previsionales		11.513
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		78.302.640
	31	Transferencias al Sector Privado		78.301.238
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		31.205
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	265.291
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	50.639.702
	232	Programa de Campamentos Escolares	06	899.808
	233	Programa de Salud Oral	07	811.908
	234	Capacitación a Terceros	08	46.284
	235	Programa Especial de Utiles Escolares	09	763.777
	236	Residencia Familiar Estudiantil	10	1.224.748
	237	Becas Pensión Alimentación		505.994
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	11	606.505
	239	Control Programas de la JUNAEB	12	321.365
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	13	2.069.507
	242	Programa de Alimentación Preescolar	14	1.903.019
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	15	6.855.782
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	16	250.658
	246	Programa de Alimentación para Actividades Extraescolares en los Liceos	17	308.233
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	18	10.797.452
	34	Transferencias al Fisco		1.402
	001	Impuestos		1.402
31		INVERSION REAL		224.450
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		85.697
	56	Inversión en Informática		21.424
	74	Inversiones no Regionalizables		117.329
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		3.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		170

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	40
02	Incluye :		
a)	Dotación máxima de personal	:	375
	No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$:	37.925
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	148.913
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	158.901
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575		
	- Miles de \$:	22.259
04	Incluye recursos para:		
	Hogar Sagrado Corazón		
	-Miles de \$:	42.976
	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
	-Miles de \$:	127.034
	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
	-Miles de \$:	95.281
05	Incluye recursos para :		
a)	El financiamiento del siguiente programa de alimentación escolar en establecimientos de educación básica (186 días) y hogares (250 días).		

Calorías Por Niño	N° Máximo de Raciones Diarias
250	30.533
700	481.559
1.000	214.441
2.400	7.223

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además, por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

- b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.
 - c) Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 110.000 miles.
 - d) Recursos para raciones alimenticias en hogares o establecimientos estudiantiles o en entidades colaboradoras. Mediante Decreto del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda se identificarán las instituciones beneficiarias, el tipo y número de raciones y el período por el cual se otorgarán.
- 06 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.

- 07 Incluye :
- a) Los recursos necesarios para efectuar jornadas y/o talleres de capacitación, adquisición de materiales de oficina, servicios de mantenimiento y reparaciones de equipos y la supervisión del programa. Considera gastos tales como, pasajes, combustibles, alojamiento, comida, arriendo de locales, vehículos, medios audiovisuales, publicaciones, impresiones, materiales y útiles de escritorios y otros gastos generales.
 - b) Los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas o privadas, con el objeto de reparar el daño bucal del beneficiario. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras. Asimismo, incluye recursos para contratar honorarios asimilados a grados, no incluidos en la dotación del Servicio, hasta por un monto de \$ 92.499 miles, para el funcionamiento del programa.
- 08 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los diferentes programas de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, incluido el Programa de Asistencia en Salud Escolar.
- 09 Incluye \$ 191.831 miles para útiles escolares de enseñanza media.
- 10 Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa, el número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2000, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios por región, serán fijados por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.
- 11 Para un cupo máximo de 893 becas al año
- 12 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.
- 13 Incluye recursos para :
- a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes.
El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
 - b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
 - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 14 Recursos para el programa de alimentación de segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L (Ed.) N°2, de 1998. Considera la atención de hasta 32.000 preescolares diarios con 700 calorías por niño.
- 15 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación me-

dia, de establecimientos regidos por el D.F.L.(ED.)N°2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del 2000 :

Calorías Por Niño	N° Máximo de Raciones Diarias
350	6.424
650	108.509
1.000	1.183

Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.

- 16 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 17 Incluye el financiamiento para 59.596 meriendas de 350 calorías para los alumnos de enseñanza media que participan en las Alternativas Curriculares de Libre Elección (ACLE) y las actividades del Departamento de Educación Extraescolar.
- 18 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Asistencia en Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 09

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.617.529
09		APORTE FISCAL		2.617.519
	91	Libre		2.617.519
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.617.529
21		GASTOS EN PERSONAL	02	217.341
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		65.234
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.333.868
	31	Transferencias al Sector Privado		1.906.385
	241	Asistencia Médica	03	1.906.385
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		427.483
	166	Asistencia Médica	03	427.483
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.045
90		SALDO FINAL DE CAJA		41

GLOSAS:

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo que se establezca por Decreto del Ministerio de Educación, el cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
- 02 Incluye :
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 18.147
 - b) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 192.454
- 03 Incluye los recursos necesarios para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los beneficiarios de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		34.633.329
01		INGRESOS DE OPERACION		33.313
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		413
07		OTROS INGRESOS		53.881
	79	Otros		53.881
09		APORTE FISCAL		34.524.962
	91	Libre		34.524.962
11		SALDO INICIAL DE CAJA		20.760
		GASTOS		34.633.329
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.572.276
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.410.320
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		189.762
	30	Prestaciones Previsionales		189.762
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.657.873
	31	Transferencias al Sector Privado		8.425.562
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		2.580
	245	Programa de Alimentación	04	8.422.982
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		2.231.279
	170	Jardines Infantiles Municipales	05	1.859.349
	171	Programa de Material de Enseñanza		371.930
	34	Transferencias al Fisco		1.032
	001	Impuestos		1.032
31		INVERSION REAL		795.088
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		146.544
	56	Inversión en Informática		51.600
	74	Inversiones no Regionalizables		596.944
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		4.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		4.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

- 01 Dotación máxima de vehículos : 12
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 5.464
- No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley.
- Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$ 683.809 miles, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se

	imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$:	211.118
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	91.869
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	31.800
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento Ley 18.575		
	- Miles de \$:	50.160
04	Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		
05	A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a la Municipalidad respectiva en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.		

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Pre-Escolar (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		7.304.064
		APORTE FISCAL		7.293.684
	91	Libre		7.293.684
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.380
		GASTOS		7.304.064
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.457.246
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	265.932
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.481.602
	31	Transferencias al Sector Privado		3.159.256
	245	Programa de Alimentación	03	3.159.256
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		322.346
	171	Programa de Material de Enseñanza		322.346
31		INVERSION REAL		98.274
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		98.274
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS:

01 Incluye :

- | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--------|
| a) Dotación máxima de personal | : | 1.243 |
| <p>Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa a media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.</p> <p>No regirá para tal personal la limitación establecida en inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuestos en el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$110.416 miles, en aquellos casos que por cualquiera razón, funcionarios contratados se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.</p> | | |
| b) Horas extraordinarias año | : | 8.319 |
| - Miles de \$ | : | 52.667 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | : | 52.667 |
| - Miles de \$ | : | 5 |
| d) Convenios con Personas Naturales | : | 5 |
| - Miles de \$ | : | 5 |
| e) Recursos para contratar 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de los Jardines Estacionales. | | |

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal podrá ser contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

02 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575

- Miles de \$

: 14.003

03 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo de Rectores

PARTIDA : 09

CAPITULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		63.628
06		TRANSFERENCIAS		62.357
	63	De Otras Entidades Públicas		62.357
	001	Universidades		62.357
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.271
		GASTOS		63.628
21		GASTOS EN PERSONAL	01	42.212
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	14.353
31		INVERSION REAL		3.316
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		3.316
90		SALDO FINAL DE CAJA		3.747

GLOSAS:

01 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal : 5
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 590
- c) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 1.885

02 Incluye :

- Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575
- Miles de \$: 10

MINISTERIO DE EDUCACION
Consejo Superior de Educación

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		685.130
01		INGRESOS DE OPERACION		361.626
06		TRANSFERENCIAS		41.280
	62	De Otros Organismos del Sector Público		41.280
	002	Desarrollo Curricular y Evaluación		41.280
09		APORTE FISCAL		280.724
	91	Libre		280.724
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		685.130
21		GASTOS EN PERSONAL	01	524.000
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		141.028
31		INVERSION REAL		18.602
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		18.602
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

GLOSAS:

01 Incluye :

- | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---------|
| a) Dotación máxima de personal | : | 15 |
| No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. | | |
| b) Horas extraordinarias año | : | 818 |
| - Miles de \$ | : | 818 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional | : | 5.236 |
| - Miles de \$ | : | 5.236 |
| d) Convenios con personas naturales | : | 297.783 |
| - Miles de \$ | : | 297.783 |

MINISTERIO DE EDUCACION

Subvención a Establecimientos Educativos

PARTIDA : 09

CAPITULO : 20

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		910.666.836
07		OTROS INGRESOS		200.000
	79	Otros		200.000
09		APORTE FISCAL		910.456.836
	91	Libre		910.456.836
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		910.666.836
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		910.566.836
	31	Transferencias al Sector Privado	01	840.223.796
	255	Subvención de Escolaridad		778.118.863
	256	Subvención de Internado	02	22.833.705
	257	Subvención de Ruralidad		23.130.199
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	03	1.287.880
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art. 39, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		2.776.307
	260	Sistema de Incremento de Subvención de Escolaridad	04	1.032.000
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento		11.044.842
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		70.343.040
	180	Asignación Desempeño Díficil	05	13.469.692
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3º, Ley 19.200		8.307.238
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2º Art. 10º, Ley 19.278	06	3.140.292
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		37.079.052
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 40, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		8.346.766
90		SALDO FINAL DE CAJA		100.000

GLOSAS:

- 01 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.
- 02 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N° 11 del D.F.L. (ED.) N° 2, de 1998.
La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2000, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 1999.
Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (ED.) N° 2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 03 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N° 288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento

de los grupos diferenciales existentes al 30 de junio de 1999, de los establecimientos educacionales regidos por el Título I, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.

- 04 Se extiende hasta diciembre del año 2000 la aplicación del artículo 4° transitorio del D.F.L. (ED.) N° 2, de 1998, a los establecimientos educacionales que en la actualidad tienen derecho a percibir este beneficio especial.
- 05 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (ED.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.
- 06 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

MINISTERIO DE EDUCACION

Educación Superior (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 30

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		181.280.123
08		ENDEUDAMIENTO		9.102.240
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		9.102.240
	019	BIRF-MINEDUC		9.102.240
09		APORTE FISCAL		172.177.883
	91	Libre		171.748.869
	92	Servicio de la Deuda Pública		429.014
		GASTOS		181.280.123
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		130.987.954
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		130.987.954
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		90.123.035
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981		16.106.987
	198	Aplicación Ley N° 19.083		508.828
	200	Becas Educación Superior	02	16.131.596
	202	Fondo Desarrollo Institucional	03	8.117.508
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		49.863.155
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		49.863.155
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	03	14.465.335
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	04	35.397.820
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		429.014
	91	Deuda Pública Externa		429.014
	001	Intereses		429.014

GLOSAS:

- 01 La distribución de los recursos, entre las Instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos además, por el Ministerio de Hacienda.
- 02 Incluye \$ 15.829.615 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 1999. Su distribución entre las instituciones de educación superior referida en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 DE 1981 se efectuará antes del 31 de marzo del año 2000. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. A lo menos \$ 3.362.000 miles se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones mencionadas o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía. Además, se considerarán \$ 1.000.000 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1996 y por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, los que ingresen a

primer año a la educación superior, así como para la renovación del beneficio a quienes lo hayan obtenido en 1999, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

- 03 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1 del DFL (Ed) N° 4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 1999. Por aplicación de este mecanismo, a lo menos \$ 3.136.987 miles se destinarán a reforzar la infraestructura académica o de gestión de las Universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana.

Incluye:

- a) \$ 9.800.000 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye, \$ 900.000 miles para proyectos de mejoramiento de la formación de técnicos de nivel superior, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica autónomos y en acreditación según decreto supremo N° 547, (Ed.) de 1997, y otras instituciones de educación superior autónomas con dos años de experiencia en este tipo de formación.
 - b) \$ 800.000 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, aseguramiento de la calidad y de coordinación del proyecto de acuerdo al contrato de préstamo N° 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
 - c) \$ 100.000 miles para contratar la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados.
- 04 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2000.

